



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Secretaría Técnica

651.- RESOLUCIÓN N.º 921 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE “CASA MARTÍN”.

El Ilmo.Sr. Viceconsejero de Turismo, por Resolución n.º 2016000921, de fecha 15 de junio de 2016, ha tenido a bien lo siguiente:

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de la Gestora Administrativa de Turismo, de fecha 13 de junio de 2016, cuyo contenido literalmente dice:

“A la vista de la documentación presentada y del informe favorable emitido tras la visita técnica realizada al establecimiento, le informo que el Restaurante “**CASA MARTÍN**”, sito en C/ Gral. Polavieja, n.º 11, titular **D. Rochdi El Gharib El Badri**, con **DNI.: 01663477W**, cumple los requisitos exigidos por el **Reglamento de Turismo**, artículo 24.6.1.E), (BOME extraordinario n.º 12 de 29 de julio de 2010), para obtener la Licencia de Funcionamiento, que deberá serle concedida por el **Ilmo. Sr. Viceconsejero**, con la categoría de **CUARTA (UN TENEDOR)** y una capacidad interna total (barra más comedor) de **cuarenta plazas** y el Código de Identificación **R-64-ML**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 7.5 y 7.6 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario número 3 y 15 de enero de 1996) y en estricta conformidad relativa a delegación de atribuciones Orden n.º 139 de fecha 22 de septiembre de 2015 (BOME n.º 5272 de fecha 25 de septiembre de 2015) **VENGO EN PROPONER:**

La concesión de Licencia de Funcionamiento del **Restaurante “CASA MARTÍN”**.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto advirtiéndole que contra esta Resolución que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Melilla, 21 de junio de 2016.
El Secretario Técnico,
Sergio Conesa Mínguez